

Gaceta Oficial de 21 de enero de 2008.

Núm. Ext. 24

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 en sus fracciones III y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 en sus fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que uno de los derechos más preciados por la sociedad es la seguridad de su patrimonio y su integridad física, lo cual está estrechamente relacionado con su bienestar. La seguridad pública, por su naturaleza, debe ser provista por el Estado para proteger a todos los ciudadanos por igual y garantizar un estado de derecho. La existencia de éste permite desarrollar las actividades productivas de los ciudadanos y las empresas, fomentar un adecuado funcionamiento de la sociedad y asegurar el orden y la paz social.

Que en el ámbito nacional, se ha acrecentado el problema de la inseguridad, enfrentándonos cada día a grupos delictivos bien organizados; se trata un fenómeno social que no respeta edad, sexo, status económico, religión o raza.

Que ante este escenario el Estado no puede permanecer estático, siendo una obligación la reestructuración de las instituciones responsables de otorgar la seguridad pública, para combatir eficazmente el crimen organizado y actuar con oportunidad.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece la necesidad de efectuar una reorganización del Gobierno, la cual redundaría en grandes

beneficios para el Estado, sin dejar de cumplir los compromisos fundamentales en materia de educación, salud, seguridad, justicia y bienestar social.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y se crea la Subsecretaría de Seguridad Pública B.

Artículo 1. La unidad administrativa denominada Subsecretaría de Seguridad Pública cambia de nomenclatura, nombrándose en lo sucesivo, Subsecretaría de Seguridad Pública A.

Artículo 2. Se crea la unidad administrativa denominada Subsecretaría de Seguridad Pública B, adscrita al titular de la Dependencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Las regiones que correspondan a la jurisdicción de cada una de las subsecretarías serán determinadas por el titular del Poder Ejecutivo y el secretario de Seguridad Pública, de acuerdo a la estrategia de operación policial.

Tercero. Las delegaciones Administrativa y Jurídica correspondientes a la Subsecretaría de nueva creación, se conformarán con el personal existente en las áreas correlativas de la anterior Subsecretaría o bien con el personal que para tal efecto designen la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuarto. El presupuesto asignado a la nueva Subsecretaría será determinado por el titular del Poder Ejecutivo, proveniente de las áreas que con motivo de la Reingeniería de Gobierno han sido suprimidas.

Quinto. La Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Sexto. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General validarán en forma conjunta la estructura orgánica de la Dependencia y practicarán en el lapso de cuarenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los ajustes necesarios conforme a la normativa vigente.

Séptimo. El personal que, en virtud de lo dispuesto por este decreto cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

Octavo. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Pública expedirá las modificaciones a su Reglamento y efectuará las adecuaciones a sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.— Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica